



Notaría Pública No. 124
Monterrey, N.L. México
C. ADRIÁN CANTÚ GARZA



NOTARIA PÚBLICA No. 124
TITULAR
LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TITULAR
LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 124
SUPLENTE
LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 1,423 (MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40,180 (CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA)

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 22 (veintidós) días del mes de Octubre del año 2021 (dos mil veintuno) ante mí, LICENCIADO ADRIÁN CANTÚ GARZA, Notario Público de la Notaría Pública Número 124 (CIENTO VEINTICUATRO), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado. HAGO CONSTAR: Que ante mí comparece el señor DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER CAMBIARIO y FACULTAD DE DELEGACION Y REVOCACIÓN a favor de:

— El señor JORGE GARZA GARCIA, quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes numero sic GAGJ7407043J8, el cual formaliza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

— PRIMERA.- Por medio del presente Instrumento Publico el señor DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, en su carácter de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga en este acto y por medio de este instrumento PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER CAMBIARIO y FACULTAD DE DELEGACION Y REVOCACIÓN a favor del señor JORGE GARZA GARCIA, mismos que el apoderado podrá ejercer de manera individual, con las siguientes facultades:

— A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley en los términos del artículo 2654, primer párrafo del Código Civil Federal y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana para que lo ejercite ante toda clase de personas físicas y morales (privadas, sindicales y oficiales) y ante cualesquiera de las Autoridades Federales, Estatales Municipales autoridades judiciales, administrativas, civiles, fiscales, penales y de trabajo concediéndoseles, las más amplias facultades para ejercitar acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas, penales y de cualquier otra naturaleza en representación de la sociedad, así como para contestar demandas, reclamaciones de cualquier naturaleza. Incluyendo las quejas que se formulen ante la Procuraduría Federal de Consumidor y sus Delegaciones en los Estados de la República y continuar los procedimientos judiciales, administrativos, unidisciplinariamente administrativos civiles fiscales, penales y de cualquier naturaleza, por todas sus instancias hasta su total terminación; Incluyendo los incidentes, recursos y cualquier medio de impugnación, contemplados en la Ley de la Materia de que se trate la controversia o contención, con las prerrogativas, para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, promover el juicio de amparo, tramitarlo, interponiendo los recursos contemplados en la Legislación de Amparo y desistirse del juicio de amparo, formular denuncias, acusaciones o querrelas de cualquier naturaleza, representar a la sociedad en las averiguaciones previas penales y en cualquier proceso penal, constituirse en parte coadyuvante del ministerio público, otorgar el perdón del ofendido al inculcado o acusado cuando proceda, solicitar en la averiguación previa, la práctica de cuenta diligencia ministerial probatoria que consideren necesarias, aportando las pruebas, tanto en la indagatorias, como en los procesos penales, desde el periodo de pre-instrucción, como instrucción y el proceso o juicio propiamente de conformidad con el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León y los concordantes, de los Códigos Penales y de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana, de los correlativos de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales y en sí, para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos, tramites, gestiones, procedimientos, expedientes, casos, etc., ante cualquier tipo de autoridad, institución, organización, etc.



— **B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL.** en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del Artículo (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, sus concordantes los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley incluyendo la cláusula especial para formular querellas en los términos del Artículo (130) ciento treinta del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y las facultades comprendidas en los Artículos (78) setenta y ocho y (1022) mil veintidos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, estando especialmente facultado pero sin hacer imitación alguna para —————

a Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, pudiendo ser ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como ante cualquier Juzgado y Tribunal Laboral, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero en juicio o fuera de él. —————

b - Representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas en materia laboral conforme a la Ley Federal del Trabajo antes de su reforma publicada el día 01 de Mayo del año 2019 en el Diario Oficial de la Federación en los términos de lo dispuesto por los artículos 11, 46, 47, 692 fracciones II y III y 876 de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos Códigos Civiles de los Estados de la República; y especialmente para el objeto de que en su nombre y representación comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo los cuales en forma enunciativa mas no limitativa consisten en el ejercicio de las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo inclusive promover la acción de reconvención, aclarándose que el apoderado podrá intervenir en la etapa de conciliación, ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que hace alusión el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias y diligencias en las que se desahogue prueba alguna en términos de lo previsto por el artículo 884 de la Ley Federal del Trabajo por lo que podrá formular alegatos y desahogar la vista a que se refiere el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo quedando facultado para articular y absolver posiciones podrá promover y comparecer en incidentes innominados en el incidente de reposición de autos previsto por el artículo 725 de la Ley Federal del Trabajo y en los incidentes de previo y especial pronunciamiento previstos en los artículos 761, 762, 763 y 768 de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover el incidente de liquidación de Laudo a que se refiere el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo así mismo estará facultado para pedir la aclaración de sentencia en términos de lo previsto por el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover la excusa de funcionarios en términos de lo previsto por el artículo 709 fracción III y 710 de la Ley Federal del Trabajo, podrá solicitar se tenga por desistida la acción en términos de lo previsto por el artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover la revisión de actos de ejecución prevista por los artículos 849 y 851 de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para interponer la reclamación en términos de lo previsto por el artículo 853 y 854 de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al procedimiento especial previsto por los artículos 892 y 895 de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover o en su caso comparecer al procedimiento colectivo de naturaleza económica



Notaría Pública No. 124

Monterrey, N.L. México

LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA

TITULAR



NOTARÍA PÚBLICA No. 124

SUPLENTE

LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 124
TITULAR
LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA
SUPLENTE

previsto en términos de lo previsto por los artículos 900 al 919 de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para comparecer al procedimiento de Huelga en términos de lo previsto por los artículos 922, 926, 927, 928, 929, 930, 931 y 938 de la Ley Federal del Trabajo podrá comparecer al procedimiento de remate previsto por el artículo 967; estará facultado para interponer o comparecer al procedimiento de tercería excluyente de dominio o bien en el de preferencia de créditos a que se refieren los artículos 976, 977, 978, 979 y 980 de la Ley Federal del Trabajo, tendrá las facultades para tramitar y comparecer a los procedimientos paraprocesales o voluntarios a que se refieren los artículos 982 al 991 de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo.

c - Representar a la Sociedad ante autoridades del Trabajo ya sean administrativas o Tribunales Judiciales conforme a la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del día 2 de Mayo del año 2019 lo anterior términos de lo dispuesto por los artículos 11, 46, 47, 49, 692 fracción II y III de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos Códigos Civiles de los Estados de la República; y especialmente para el objeto de que en su nombre y representación, comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo los cuales en forma enunciativa mas no limitativa consisten en el ejercicio de las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de conciliación prejudicial previsto en los artículos 684-A, 684-B, 684-C, 684-D y 684-E de la Ley Federal del Trabajo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos de los invocados dispositivos legales estará facultado para plantear la recusación a que se refieren los artículos 700, 700-A, 700-E de la Ley Federal del Trabajo tendrá las facultades para contestar las demandas, oponiendo además las excepciones y defensas que estime pertinentes, reconvenir a la parte actora, ofrecer pruebas y objetar las de su contraparte en términos de lo previsto por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para formular la contraréplica correspondiente y para hacer llamados a juicio en términos de lo previsto por los artículos 873-C y 873-D de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para comparecer a la audiencia preliminar y desahogarla en términos de lo previsto por los artículos 873-E y 973-F de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para comparecer y desahogar la audiencia de juicio y desahogar las pruebas y formular los alegatos, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 873-H, 873-I y 873-J de la Ley Federal del Trabajo quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias y diligencias en las que se desahogue prueba alguna igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 766 de la Ley Federal del Trabajo quedando facultado para articular y absolver posiciones; podrá promover y comparecer en incidentes innominados como en los incidentes de previo y especial pronunciamiento previstos en los artículos 761, 762, 763, 763 BIS y 766 de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover y comparecer en el incidente de reposición de autos y en el de liquidación de Sentencia a que se refieren los artículos 725, 726 y 843 de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para pedir la aclaración de sentencia en términos de lo previsto por el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo; también estará facultado para promover la excusa de funcionarios en términos de lo previsto por el artículo 700-A, 700-E, 700-F y 700-G de la Ley Federal del Trabajo; podrá solicitar se tenga por desistida de la acción en términos de lo previsto por el artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo; tendrá facultades para interponer el recurso de reconsideración previsto en los artículos 858 y 871 de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover y/o comparecer al procedimiento especial previsto por los artículos 892, 894, 895 y 896 de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para intervenir en los conflictos colectivos en términos de lo previsto por los artículos 897, 89 -A, 897-B, 897-C, 897-D, 897 -E y 897-F de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover o en su caso, comparecer al procedimiento colectivo de naturaleza económica en términos de lo previsto por los artículos 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 909, 910, 911, 912 y 914 de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para comparecer al procedimiento de Huelga en términos de lo previsto por los artículos 921-BIS, 922, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 937 y 938 de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al procedimiento de remate previsto por el artículo 967 de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para interponer o comparecer al procedimiento de tercería excluyente de dominio o bien en el de preferencia de créditos a que se refieren los artículos 976, 977, 978, 979 y 980 de la Ley Federal del Trabajo; tendrá



les facultades para tramitar y comparecer a los procedimientos paraprocesales o voluntarios a que se refieren los artículos 982 al 991 BIS de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar con la calidad de apoderado de la sociedad dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramitan ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo

d).- Promover toda clase de juicios y procedimientos de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contencioso-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales seguidos en todos sus trámites y desistirse de ellos.

e).- Someter los conflictos a métodos alternos conciliar ante los Jueces y suscribir en su caso los convenios correspondientes

f).- Interponer toda clase de recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio

g).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales

h).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.

- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.

j).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.

k).- Articular y absolver posiciones.

l).- Transigir y comprometer en árbitros.

m).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley

n).- Nombrar peritos

ñ).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago

o).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

— **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.**— Con facultades para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción (III) tercera, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro (695) seiscientos noventa y cinco, (788) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro (899) ochocientos noventa y nueve, aplicable con las normas de los Artículos (XII) doce y (XVII) diecisiete del Título (14) catorce todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como acudir ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como ante cualquier Juzgado y Tribunal Laboral, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente confiere a favor del Apoderado LA REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del Artículo (11) once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, LA REPRESENTACIÓN LEGAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL designado, podrá actuar ante o frente los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y servicios sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o



Notaría Pública No. 124
Monterrey, N.L. México
LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA



NOTARIA PÚBLICA No. 124
TITULAR
LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TITULAR
LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 124
SUPLENTE
LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Federales. Las facultades de representación ante Autoridades del Trabajo Federales o Locales, deberán entenderse, asimismo referidas al INFONAVIT IMSS y FONACOT y facultado para realizar todas las gestiones y trámites necesarios ante dichas autoridades en su carácter de Apoderado de la empresa. En consecuencia EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL, en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente poder en lo aplicable y además llevará la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis (47) cuarenta y siete y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II segunda y III tercera, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Art. los 87 setecientos ochenta y siete y 88 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo 83 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones primera y (VI) sexta, 877 ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo se le confiere facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de apoderado respecto y para toda clase de juicios, procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la empresa poderdante todo lo que EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL, haga en tal audiencia.

— D). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León de su correlativo 2554 del Código Civil Federal así como sus correlativos de los Códigos Civiles para los diferentes Estados de la Republica Mexicana en consecuencia, podrá administrar todos los bienes y negocios de la sociedad y queda facultado para suscribir todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, etc., sean públicos o privados ya sean de índole, civil, mercantil, administrativo, etc., así como para otorgar y suscribir todo tipo de declaraciones manifestaciones y solicitudes ante autoridades administrativas, y de acuerdo con la Ley, suscribir y firmar todo tipo de documentos administrativos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Secretaría del Trabajo, Secretaría de Economía y aquellas que correspondan a impuestos federales estatales municipales o de cualquier tipo, incluyendo los impuestos a la nómina de los trabajadores de los diferentes Estados y de la Ciudad de México en la Republica Mexicana; para otorgar y suscribir todo tipo de declaraciones manifestaciones y solicitudes ante las autoridades aduaneras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluyéndose cualquier tipo de solicitud de devolución de impuestos de cualquier tipo así como la recepción de dichas devoluciones, incluyéndose también sin limitar, cualquier programa o estructura que sustituya a estos últimos, ante la Secretaría de Economía o a quien corresponda, así como sus extensiones, ampliaciones, prórrogas, cancelaciones, etc. Los poderes incluirán aquellos que sean necesarios para promover cualquier tipo de recursos, trámites solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal. El apoderado también tendrá la facultad de aplicar solicitar y obtener a nombre de la empresa el registro y obtención del certificado de la Firma Electrónica Avanzada FIEL ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o ante la dependencia que



corresponda -----

--- E).- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la poderdante, acuda (n) ante la ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y o Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y o Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público y o Subsecretaria de Transporte del Estado todas esas autoridades y/o dependencias de gobierno en cualquiera de sus áreas, departamentos jefaturas etc en todas sus delegaciones y en toda la Republica Mexicana y o ante cualquier autoridad federal, estatal municipal a efecto de que gestione todo tipo de trámites además altas y bajas vehiculares cambios de modalidad y de características modificaciones de tarjetas de circulación por cualquiera que sea el motivo por cesión de derechos fusión etc replaqueo, etc cambios de propietario pagos de tenencias y refrendos de permisos concesiones etc estando facultados para recibir todo tipo de comprobante de pago para cualquier trámite pago de refrendos placas de circulación engomados tarjetas de circulación y todo lo que sea necesario para llevar estos trámites hasta su conclusión incluyendo la ejecución de pagos de derechos ante cualesquier autoridad, todas las anteriores facultades conferidas también para que se ejecuten ante el Instituto de Control Vehicular y/o Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado y/o Secretaria de Finanzas y/o Administración Fiscal General y/o Servicio de Administración Tributaria del Estado respectivo; todas esas autoridades y/o dependencias de gobierno de cualquier estado de la República Mexicana, asimismo ante todas las autoridades fiscales, de tesorería, administrativas de recaudación etc., ya sean federales y/o estatales y/o municipales etc. -----

--- F).- **PODER CAMBIARIO** con las facultades para Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito y todo tipo de operaciones de crédito a nombre de la Sociedad, hasta por un monto máximo de \$30'000 000 00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en los términos de los artículos 80 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Para que las facultades de títulos de crédito sean válidas y obliguen a la Sociedad se requerirán dos firmas actuando siempre en forma conjunta con los Ingenieros RICARDO CLAUSSE TORRES y/o GERARDO AURELIO GUERRA GONZALEZ, a quienes les fueron otorgadas dichas atribuciones en la Escritura Publica número 11,434 de fecha 7 de noviembre del 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Alonso Titular de la Notaria Publica número 25 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León. -----

--- G).- **FACULTAD DE DELEGACION Y REVOCACIÓN:** para otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales de cualquiera de sus facultades con excepción del PODER CAMBIARIO -----

--- SEGUNDA.- Quedan debidamente otorgados el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER CAMBIARIO y FACULTAD DE DELEGACION Y REVOCACIÓN a favor del señor JORGE GARZA GARCIA, que otorga el señor DAVID RODRIGUEZ BENITEZ en su carácter de Representante Legal de SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con las facultades descritas en la cláusula PRIMERA de este instrumento las cuales se tienen aquí por reproducidas como si insertasen a la letra en esta cláusula para todos los efectos legales -----

--- TERCERA - El apoderado aquí nombrado deberá rendir cuentas a la poderdante en cualquier momento que les solicite la poderdante y así mismo al menos en forma mensual respecto de los actos que hayan llevado a cabo en cumplimiento de los presentes poderes en el semestre inmediato anterior sin que la poderdante se lo requiera en el entendido que la falta de dicho informe dará motivo a la poderdante para revocar los poderes, asimismo los gastos que se originen con motivo del otorgamiento de los presentes poderes serán cubiertos por la poderdante. ---

--- CUARTA.- La sociedad denominada SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor DAVID RODRIGUEZ BENITEZ en su carácter de Representante Legal, obliga a su



Notaría Pública No. 124
Monterrey, N.L. México
LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA



NOTARIA PÚBLICA No. 124
TITULAR
LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TITULAR
LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 124
SUPLENTE
LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

representada a estar y pasar ahora y en todo tiempo y lugar por todo lo que el Apoderado, JORGE GARZA GARCIA, hiciera en el legal desempeño del presente Mandato.

PERSONALIDAD

— El señor DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal para otorgar el presente instrumento, así como tener la facultad de conferir y otorgar poderes a terceros y que la representación que ostenta no le ha sido revocada ni limitada y justifica la Existencia y Subsistencia de la misma así como el carácter con que comparece con los documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista mismos que transcribo en lo conducente en el apartado correspondiente de los documentos del apéndice del testimonio que se expida y agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra correspondiente.

GENERALES

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y SABEDOR DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UN FEDATARIO PÚBLICO EN FUNCIONES NO TENER INCAPACIDAD LEGAL ALGUNA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO SIN QUE AL SUSCRITO NOTARIO ME CONSTE NADA EN CONTRARIO, Y QUIEN POR SUS GENERALES DIJO SER:

— El señor DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, mexicano, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 4 (cuatro) de Febrero de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo por el momento, con Registro Federal de Contribuyentes número (sic) ROBD690204NW6, con Clave Única de Registro de Población (sic) ROBD690204HNLDNV05, y con domicilio convencional en calle Bernardo Reyes Norte número 3810 (tres mil ochocientos diez), en la Colonia Popular, en esta Ciudad, quien se identificó con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que tengo a la vista y en cuya fotografía observo que coincide con los rasgos faciales del compareciente, procediendo de inmediato a devolverlo a su presentante, guardando una copia del mismo en el Apéndice.

— Datos de su representada SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes número (sic) STN041111521, con domicilio en la calle Barcelona número 235 doscientos treinta y cinco en la Colonia Popular en esta Ciudad.

FE NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto. II.- De que considero al compareciente con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto Jurídico de que se trata sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito, he tenido a la vista y devuelvo a su presentante. IV.- De haber leído en alta voz, personal e íntegramente esta escritura al compareciente; V.- De que le advertí el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo. VI.- De que le expliqué su valor y consecuencias legales; VII.- De que se cumplieron todos los requisitos preceptuados por el Artículo 106 (ciento seis) y 110 (ciento diez) de la Ley del Notariado vigente en el Estado. VIII.- Que para efectos de lo dispuesto para el artículo Segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción Segunda del artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León sin fines de divulgación o utilización comercial. IX.- De que el otorgante se identificó y manifestó su conformidad con el contenido de la misma la cual ratifican en todas sus partes y firman al calce de su puño y letra ante M - hoy día 22 (veintidós) del mes de Octubre del año 2021 (dos mil veintiuno). DOY FE — PODERDANTE.- DAVID RODRIGUEZ BENITEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- FIRMADO.- ANTE MI, DOY FE:- LIC. ADRIÁN CANTU GARZA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 124.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.



AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA POR NO CAUSAR IMPUESTO ESPECIAL ALGUNO.- DOY FE, LIC. ADRIÁN CANTU GARZA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 124.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR _____

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE _____

PERSONALIDAD _____

— E señor DAVID RODRIGUEZ BENITEZ acredita el carácter con que comparece como Representante Legal de SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la EXISTENCIA y SUBSISTENCIA LEGAL de la misma con los siguientes documentos: _____

— a). - Con Primer Testimonio de la Escritura Pública 1 112 (mil ciento doce), de fecha 11 (once) de Noviembre del año 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Hernán Montaño Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 60 (sesenta), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual contiene la constitución de la sociedad denominada "SERVICIOS T DE N", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores previo Permiso número sic 1906500 Expediente número (sic 200418005807 Folio número sic 500Y1D63 de fecha 04 cuatro de Noviembre de 2004 dos mil cuatro habiendo quedado inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número (sic) 91275*1, con fecha 03 tres de Diciembre del 2004 (dos mil cuatro), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, documento que tengo a la vista y devuelvo a su presentante después de transcribir en lo conducente lo siguiente * Artículo 1o.- DENOMINACIÓN: La sociedad es de naturaleza mercantil anónima y se denominará "SERVICIOS T DE N". Esta denominación ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o bien de su abreviatura, S.A. de C.V - Artículo 2o.- OBJETO: El objeto de la sociedad es:-

1) - El establecimiento y la explotación del servicio público de autotransporte de personas y de cosas en servicio de primera clase, segunda clase o regular, o cualquier otro que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la Autoridad Estatal correspondiente, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción estatal, así mismo para la prestación del servicio exclusivo de turismo en las modalidades de frecuencia regular y frecuencia variable, que pueden ser para la prestación del servicio de turismo de lujo turístico y de excursión la prestación del servicio de transporte de pasajeros para la industria y el transporte escolar, autorizados mediante las concesiones y/o permisos que al efecto le otorguen a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Estatal o Local correspondiente, mediante las concesiones y/o permisos que la sociedad reciba en transferencias y/o aquellas concesiones o permisos que en goce le aporten sus socios o terceras personas. Prestación del servicio de transporte de pasajeros para viajes especiales o charters, servicio transfronterizo de transporte de personas, así como dedicarse a cualquier otra actividad análoga relacionada con su objeto social - 2) - Elaborar, organizar y llevar a cabo proyectos, plantas, itinerarios turísticos, ser intermediario o promotor, en reservaciones a los turistas y/o público en general de habitaciones en hoteles y establecimientos de hospedaje, otros medios de transporte, espectáculos y eventos de todo tipo, tours, guía para recorridos turísticos o de interés, elaboración de itinerarios o paquetes turísticos, reservar espacios en otros medios de transporte y expedir en delegación de otros transportistas y a favor de los turistas o usuarios en general los boletos o cupones correspondientes, servir de intermediarios entre los prestadores de servicios turísticos y agencias de viajes, proporcionar servicios de información y asesoría turística, etc.- 3) - La prestación del servicio público de mensajería y paquetería, nacional e internacional, de conformidad a lo que establecen las leyes de la materia... Artículo 3o.-

DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es en el Municipio de Monterrey, Nuevo León . Artículo 4o.- DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años Artículo 5o.- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS; Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social en la empresa, ni sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que si alguno de ellos llegare a considerarse con derecho respecto a las acciones de esta Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponde a la Sociedad y de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte esta Sociedad, perderá en beneficio de la Nación las participaciones sociales que



Notaría Pública No. 124
Monterrey, N.L. México
C. ADRIÁN CANTÚ GARZA



NOTARIA PUBLICA No. 124
TITULAR
LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TITULAR
LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 124
SUPLENTE
LIC. JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN QUIROGA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

hubieren adquirido **Artículo 6o: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo o parte fija del capital sin derecho a retro es la cantidad de \$50 000 00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 000 (CINCUENTA MIL) acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$1 00 UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL cada una totalmente suscritas y pagadas que integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será limitado y estará representado por acciones de la serie "B" o subsiguientes según determine la Asamblea respectiva **Artículo 17o.- ÓRGANO SUPREMO:** Los accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas con las formalidades que prescriben estos estatutos constituyen el poder supremo de la sociedad **Artículo 28o. CONSEJEROS:** La administración de la sociedad será encabezada por un Consejo de Administración **Artículo 34o.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades - 1 Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el estado de Nuevo León, y de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los demás estados federativos del País. 2... facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. en los términos del párrafo primero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el estado de Nuevo León y de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados federativos del País... 3)... facultades de Apoderado Legal para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados federativos del País. - 4) Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar y por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito y efectuar operaciones cambiarias en los términos de los artículos 9o. noveno y 85° ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 8). Otorgar Poderes Generales y Especiales así como revocarlos, confiriendo a los mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas a su favor. **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-** Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General de Accionistas de la Sociedad tomaron los siguientes acuerdos - PRIMERA.- Se hace constar que el capital de la Sociedad es la cantidad de \$50 000 00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) como mínimo y el variable limitado representado por acciones nominativas con un valor de \$1.00 UN PESO 00/100 M.N) cada una, cantidad que ha quedado suscrita y pagada de la siguiente forma - ACCIONISTAS - ACCIONES - VALOR.- GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE S.A. DE C.V.- 45,000.- \$45 000 00.- SR JAIME RODRIGUEZ SILVA.- 4,000.- \$4 000 00.- SRA. MARIA ELENA RODRIGUEZ BENITEZ.- 250.- \$250.00.- SR JAIME PROTASIO RODRIGUEZ BENITEZ.- 250.- \$250.00.- ING DAVID RODRIGUEZ BENITEZ.- 250.- \$250.00.- LIC ALBERTO RODRIGUEZ BENITEZ.- 250.- \$250.00.- TOTAL.- 50 000.- \$50 000 00 **TERCERA:** La Sociedad será administrada durante su primer ejercicio social hasta que la Asamblea de Accionistas no determine lo contrario por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por.- PRESIDENTE.- SR JAIME RODRIGUEZ SILVA.- SECRETARIO.- ING DAVID RODRIGUEZ BENITEZ.- TESORERO.- LIC ALBERTO RODRIGUEZ BENITEZ.- VOCAL.- SR JAIME PROTASIO RODRIGUEZ BENITEZ.- VOCAL.- SRA. MARIA ELENA RODRIGUEZ BENITEZ.- I. Se le confiere al Consejo de Administración las facultades a que se refiere el artículo 34°. Trigesimo Cuarto de estos Estatutos Sociales - II.- Se otorga al Presidente del Consejo señor Don JAIME RODRIGUEZ SILVA las siguientes facultades.- a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.. En los juicios laborales tendrá la representación legal a que se refieren los artículos 11, 692 fracción II y III, 694, 695, 786, 787 fracción I y VI, 899, relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título Catorce todos de la Ley Federal del trabajo el vigor... b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN... c. PODER CAMBIARIO... d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO... e. FACULTADES DE DELEGACIÓN... III. Se otorgan al Secretario del Consejo de Administración Señor Ingeniero DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, las siguientes facultades:- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.. En los juicios laborales tendrá la representación legal, a que se refieren los artículos 11, 692 fracción I y III, 694, 695, 786, 787 fracción I y VI, 899, relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título Catorce todos de la Ley Federal del trabajo el vigor... b). PODER GENERAL PARA



ACTOS DE ADMINISTRACIÓN c. PODER CAMBIARIO... d. FACULTADES DE DELEGACIÓN... IV.- Se otorgan al Tesorero Señor Licenciado ALBERTO RODRIGUEZ BENITEZ, las siguientes facultades a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION... c) FACULTADES DE DELEGACIÓN..."

b). - Con Primer Testimonio de la Escritura Pública 12 380 doce mil trescientos ochenta, de fecha 13 (trece) de Julio del año 2018 (dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Alonso Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de un Acta de la Sesión de Consejo de Administración de la sociedad denominada "SERVICIOS T DE N", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 13 (trece) de Junio de 2018 (dos mil dieciocho), documento que tengo a la vista y devuelvo a su presentante después de transcribir en lo conducente lo siguiente: "...ORDEN DEL DÍA...II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para el nombramiento del o los Apoderados de la Sociedad y determinación de sus facultades...SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo de Administración propone nombrar a uno o varios Apoderados de la Sociedad y otorgarles los Poderes más amplios en cuanto a derecho procedan para la representación de la Sociedad. - RESOLUCIÓN.- PRIMERA - Después de discutir la propuesta del Presidente del Consejo sobre la necesidad de nombrar a uno o varios apoderados generales de la sociedad, se resuelve que para efectos del Concurso Mercantil, en caso de así requerirse, actúen como Apoderados Generales de la Sociedad indistintamente el Señor Ingeniero DAVID RODRIGUEZ BENITEZ; LICENCIADOS JOSE MANUEL VALDEZ GAYTAN SEGUNDA.-El Consejo de Administración como órgano colegiado y con las facultades conferidas en el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos de la sociedad, otorgan únicamente al Ingeniero David Rodríguez Benítez los siguientes Poderes: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER GENERAL CAMBIARIO, y al resto de los profesionales que quedaron precisados en el apartado precedente, únicamente PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS..."

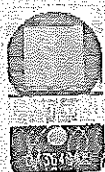
ARTÍCULO 2448

— El suscrito Notario, hace constar y da fe de que el contenido del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue.

— "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen"

— ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública 40,180 (CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA), del Libro 1,423 (MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES), del folio número 284,548 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO) al folio 284,551 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO) de mi Protocolo. Va en 05 (cinco) hojas utilizadas por ambos lados, debidamente selladas y cotejadas, para uso del Apoderado, señor JORGE GARZA GARCIA y de la Sociedad denominada SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

— En el Municipio de Monterrey, Nuevo León a los 22 (veintidós) días del mes de Octubre del año 2021 (dos mil veintiuno).- DOY FE.



LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA
NOTARIO PÚBLICO No. 124
CAGX720830-BW5



NOTARIA PÚBLICA No. 124
TITULAR
LIC. ADRIÁN CANTÚ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Registro Público de Comercio

Monterrey

Inscripción vía web inmediata

20210025995000B8

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
91275	SERVICIOS T DE N, S.A. DE C.V.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100259950	01/11/2021 03:05:49 T.CENTRO	SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
40,180	Escritura

Fedatario / Autoridad
Adrián Cantú Garza

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
91275	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Ologramiento de poder	01/11/2021 03:05:49 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21514005	01/11/2021 03:04:15 T.CENTRO	\$377.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma	923c448544df49a16335ac21ada3dbb11e6347fc

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	20211101210029.951Z

AZpKJow*gpPvLmOJl5dnhLpMehvBa604UHN6adaeazJ2Hllq-KO900bnUVVes8DABsaU
 +BCkK8BCNLISLDOkUhuAohF6EnJla5PhF28X0D5FUpVGSuuovTuvDYBCpKlnpXPOOJBt4DucH4BZ
 +2JMooqrH0u9Rai
 +bKTbanWUuLu4uPPHY9Y409kRa7lu5PmoEq6iG84VMocXjGsa5JpGN1yanSdq1H4x1AspLVnTqENS8
 q0YALUovdy468mbMSBwVoH2cBZHnqS11xmcy8g**

FIRMÓ



Registro Público de Comercio

Monterrey



Inscripción vía web inmediata

20210025995000B8

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>24398195 3qV703vBQ4Joc52mvwqZDzVvrGw=|>24399279 7GNdF+16BykQHnnwrNutxTiMK1M=|>24399370

9uJy2NjGcigD/0IVjAIIYF5zj4I=|>24399396 ImpGRqT4Age2f8fMctcPQrFHWIU=|>24399425

bCZMbKl3q8HveCjXrSV1P58n8nA=|>24399437 yb83I5nRG3CmnYM6BLfGm5RJ3/E=|>24399453

+CfmRFESE2As7aQIH3axl/2+Hbs=|>24399474 JBAeJxYX+Z8fXSUB/PQC/KqR7+c=|>24404991

oWueLr0JZq46fMSCGPbNA88MYOI=|

V7w89nUSvacFM5BTBfyUq504IL2R8uVFAGdVncV7eMbI36MaJd3payE5EHcZqV0+LWgdcosYxI4ICrW

+8KvIJB430AhCY2Rq1fyjWooDlpSZIXJPFXI/KrJ7hvUiaIoqNXuB2jC8BHqjoZ5yaQIHXBcv6zDN/iedAIA7v9Qbi

+ZvrBuJ7Yxow8S/0MhjaBzFskMCibKTi5SasVu8QJPQlcX8TG5YtyixZ1ImNJ1trgqS95CYPcQrO6AeNQ56q7hruJO

+TQY4BBxn6KZB00gbeGvJBVMLbbT7gosRv6akJAx97Q8T7maEGJI8OMRVDdEK5GRmVpKaJC+bUa+6R+Esrg==

SE

Registro Público de
Comercio

Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

20210025995000B8

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 91275

Por instrumento No. 40180

Libro: 1,423

De fecha: 22/10/2021

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Adrián Cantú Garza No. 124

Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey

Consta que la sociedad denominada SERVICIOS T DE N, S.A. DE C.V.

Representada por SERVICIOS T DE N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Otorga poder(es)

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
JORGE	GARZA	GARCIA	GAGJ7407043J8	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER CAMBIARIO y FACULTAD DE DELEGACION Y REVOCACIÓN

Generales del representante de la sociedad

EL SEÑOR DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, MEXICANO, CASADO, ORIGINARIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, NACIDO EL DÍA 4 (CUATRO) DE FEBRERO DE 1969 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE), COMERCIANTE, AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIN JUSTIFICARLO POR EL MOMENTO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO (SIC) ROBD690204NNW6, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (SIC) ROBD690204HNLDNV05, Y CON DOMICILIO CONVENCIONAL EN CALLE BERNARDO REYES NORTE NÚMERO 3810 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ).

Datos de inscripción

NCI

202100259950

Fecha inscripción

01/11/2021 03:00:29 T.CENTRO

Fecha ingreso

01/11/2021 03:05:49 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.